



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	Cinco (5) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00378	00
DEMANDANTE	LUIS ANGEL RAMIREZ ZAPATA						
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA, el Despacho con base en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curador ad-litem de la sociedad emplazada al abogado YEISON ECHAVARRIA OSORIO portador de la T.P. No. 293.849 del C. S. de la J. ubicable en la dirección Calle 51 # 41-51 oficina 201 del municipio de Itagüí en el correo electrónico voluntadabogados@hotmail.com, y en el número telefónico 304 357 12 43.

Se ordena a la parte demandante que comuniqué la designación al referido curador por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la codemandada CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, doctora PAOLA DELGADO MARIÑO, solicita al despacho adicione el auto fechado el 2 de mayo de 2023 en el sentido de reconocer personería para actuar también como apoderado suplente de la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA al abogado PEDRO JAVIER SUAREZ QUIROGA de conformidad con el poder allegado con la contestación a la demandada. El despacho no accederá a lo solicitado por cuanto si bien es cierto, nada obsta para que una parte confiera poder en un mismo acto a dos abogados o más para que ejerzan su representación en proceso judicial uno como principal y los demás como suplentes, lo

cierto es que de conformidad con lo reglado por el artículo 75 del C.G.P. “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” luego la personería para actuar en el proceso solo la puede ostentar uno de los apoderados, bien el apoderado principal o bien el apoderado suplente pero no ambos al tiempo. Por tal razón se reconoció personería a la abogada principal. Si lo pretendido por la memorialista es que el apoderado suplente continúe actuando al interior de las presentes diligencias deberá presentar memorial de sustitución de poder.

Una vez se integre el contradictorio con el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA el despacho resolverá sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf51b21132302abbc626e86da4eeaf63d74ffb8c03d42212e494232ea4654**

Documento generado en 05/06/2023 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>